

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2023 - 00239
DEMANDANTE: CONCEPCIÓN SUAREZ PEÑA
DEMANDADA: LILIBETH BOLAÑOS DAZA

De acuerdo con lo petitionado por la parte demandante, no es posible tener por notificada a la demandada del auto que admite la demanda porque al revisar el plenario la actora no ha llegado la documental que cumpla este fin y tampoco la demandada ha efectuado manifestación alguna que dé a conocer que conoce el mencionado auto.

Por la peticionaria tener en cuenta que, en el acápite de notificaciones de la demanda, señala que desconoce el correo electrónico de la demanda, por lo que en el auto admisorio se ordenó la notificación conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora, si la actora pretende dar aplicación al numeral 8 de la Ley 2213 de 2022 y previo a enviar la comunicación a la demanda, dé a conocer a este Despacho el correo electrónico y la evidencia de cómo lo obtuvo -artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022-.

Por lo antes referido mientras no se notifique en debida forma el auto admisorio de demanda a la pasiva y se alleguen las documentales pertinentes, no es posible continuar con el trámite propio para esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d837d4456c72060770fb013a9372dc688f9071871a1658a82b37237a60b88cd**

Documento generado en 25/09/2023 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>